

20462

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se amplía a la firma «Industrias GMB, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias GMB, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en calle Virgili, 24, Barcelona y NIF B-08040446, en el sentido de incluir en importación:

1. 4-Nacetil sulfanilamida, P. E. 29.36.00.9.
2. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.

Y en exportación:

- I. Sulfacetamida o su sal sódica, P. E. 29.36.00.4.
- II. Ftalil sulfacetamida, P. E. 29.36.00.4.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de importación temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Sulfacetamida o su sal sódica:

- 160 kilogramos de N-4 acetil sulfanilamida (37 por 100).
- 120 kilogramos de anhídrido acético (61 por 100).

Ftalil sulfacetamida:

- 112,5 kilogramos de N-4 acetil sulfanilamida (47,5 por 100).
- 82 kilogramos de anhídrido acético (81 por 100).
- 50 kilogramos de anhídrido ftálico (12,8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20463

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se amplía a la firma «S. A., Dabear», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico, 98 por 100, y la exportación de «Kelantren 304 Fe».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Dabear», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de cianuro sódico 98 por 100 y la exportación de «Kelantren 304 Fe» autorizado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma, «S. A., Dabear», con domicilio en avenida Adán y Eva, 41, Sardanyola (Barcelona), y NIF A-08158040, en el sentido de incluir en importación:

1. Amino etil etanolamina, P. E. 29.23.19.9.
2. P-cresol, puro, P. E. 29.06.12.1.

Y en exportación:

«Kelantren 2», quelato de hierro granulado, conteniendo el 20,70 por 100 de la sal disódica del ácido (2-hidroxil-5-metil-bencil-etileno diamino N' hidroxietil N, N' diacético), P. E. 38.19.99.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado «Kelantren 2», se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 11,4 kilogramos de cianuro sódico 98 por 100 (19,35 por 100).
- 11,4 kilogramos de amino etil etanolamina (18,45 por 100).
- 9,7 kilogramos de p-cresol puro (2,85 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1983) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20464

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se prórroga a la firma «Coinalde, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de puntas, clavos y alcayatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coinalde, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de puntas, clavos y alcayatas, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 22 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coinalde S. Coop.», con domicilio en calle Concejo, 10, Vitoria, y NIF 01006253.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y de-